



REF: DICTA ORDENANZA SOBRE TARIFA,
COBRO, EXENCIONES Y REBAJAS DEL
SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO

ORDENANZA: N° 01

COYHAIQUE, 23 FEB 2015

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, de fecha 31 de marzo de 1988; El Fallo del Tribunal Electoral Regional de Aysén, de fecha 30 de noviembre de 2012, y el Acta de Constitución del Honorable Concejo de la comuna de Coyhaique, de fecha 06 de diciembre de 2012; y

CONSIDERANDO:

El Acuerdo N° 513 de fecha 12 de febrero de 2015, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 82, del Concejo Municipal que aprueba la propuesta de ordenanza municipal sobre tarifa, cobro, exenciones y rebajas del servicio de aseo domiciliario, dicto la siguiente:

**ORDENANZA
SOBRE TARIFA, COBRO, EXENCIONES Y REBAJAS DEL SERVICIO DE ASEO
DOMICILIARIO**

ARTICULO 1º La presente Ordenanza, tiene por objeto regular el procedimiento de determinación y cobro de tarifas por el servicio domiciliario de aseo por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco, sitio eriazo, establecimientos comerciales, fábricas y negocios en general, de conformidad con el Decreto Ley N° 3.063/79, sobre rentas municipales.

ARTICULO 2º Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a número de artículo sin especificaciones, corresponde al Decreto Ley 3.063 de 1979, tanto a sus disposiciones permanentes como transitorias; por la expresión "servicio", al servicio por recolección y transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, que no sobrepasen por usuario, un volumen diario promedio de sesenta litros y, por "derechos de aseo" a la tarifa que cobrará la Municipalidad por el servicio domiciliario de extracción de residuos sólidos domiciliarios.

ARTICULO 3º La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos en que incurra la Municipalidad por este concepto, correspondiente a las funciones de recolección, transporte, y disposición final de los Residuos Sólidos. Se excluirá del costo del servicio, las siguientes funciones:

- a) Construcción y mantención de jardines
- b) Labores de emergencia,
- c) Otras que no tengan carácter de permanentes,
- d) Barrido y Aspirado de Calles

ARTICULO 4º Los rubros de gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio de extracción domiciliaria de basura son los siguientes:

- a) Gastos en personal, que comprenden todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles o no imponibles, aportes previsionales o legales, incluidos los que corresponden al financiamiento del seguro por accidente del trabajo, del personal municipal relacionado con la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de la basura.
- b) Gastos en vehículos que comprenden los de operación (petróleo, gasolina u otro combustible); los de mantenimiento (lubricantes, baterías, neumáticos, repuestos, pinturas, reparaciones, herramientas, accesorios y otros), contenedores, y equipos mecanizados, los de seguros obligatorios y de protección sobre los vehículos y demás implementos.



c) Gastos en disposición final de la basura que comprenden los de relleno sanitario u otros sistemas que se utilicen, plantas de reciclaje, desinfecciones, desinsectaciones, transportes al relleno sanitario, etc.

d) Gastos de capital, que comprenden las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos. Para estos efectos los gastos correspondientes a vehículos y de equipos complementarios, tales como los que se derivan del funcionamiento de plantas de tratamiento de la basura, estaciones de transferencias, elementos mecánicos para la disposición final de la basura u otros especiales, se determinará de acuerdo a las normas contables y principios de contabilidad aplicable en cada caso.

e) El costo de los servicios contratados con terceros que comprenden la recolección, transporte, y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas, públicas o municipales.

f) Asimismo, se incluirán los gastos que, eventualmente, se efectúen para contratar con el Servicio de Impuestos Internos o con otras personas o instituciones públicas o privadas, la operatividad del sistema, que permita el cobro del derecho de aseo.

g) Gastos por arriendo o mantenimiento de propiedades destinadas al servicio de aseo.

h) Gastos varios, que comprenden los que se efectúen por la adquisición de uniformes y equipos de trabajo y seguridad del personal, escobillones, herramientas, útiles de aseo, consumos básicos y demás que sean necesarios para el funcionamiento y control del departamento de Gestión Ambiente y Servicio, y en proporción que a dicha Dirección le corresponda.

ARTICULO 5º El monto de la tarifa de aseo será expresado en Unidades Tributarias Mensuales al 30 de Junio del año anterior a su puesta en vigencia, regirá por un período de tres (3) años. Sin embargo, podrá ser recalculada conforme a variaciones objetivas en los items de costo antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en un lapso de doce (12) meses.

La Secretaria Comunal de Planificación (SECPLAC) y el Departamento de Gestión Medioambiente y Servicios en conjunto, determinarán, en el mes de octubre cada tres años, la tarifa del servicio domiciliario de aseo, mediante los estudios técnicos correspondiente, tarifa que deberá ser presentada al Alcalde.

El costo total del servicio se establecerá de acuerdo con las normas contables y principios aplicables en este caso.

ARTICULO 6º El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a vivienda (exentos o no exentos de contribuciones), enrolados por el Servicio de Impuestos Internos , las patentes comerciales, industriales y otros afectos al cobro de este derecho.

Para efectos del cobro a las unidades de vivienda que conforman un edificio de departamentos, enroladas bajo un solo rol, la Municipalidad solicitará a la entidad a cargo de su administración, el detalle de las viviendas para su registro como unidades independientes.

ARTICULO 7º Se encuentran exentos de pago de la tarifa del servicio domiciliario de aseo, por el solo Ministerio de la Ley, aquellas viviendas o unidades habitacionales cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales.

Asimismo, estarán exentas del pago de este derecho las Juntas de Vecinos y las demás Organizaciones Comunitarias, de conformidad a la ley N° 19.418, Art. 28°; como también, las Corporaciones Municipales, en tanto entidades de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte.



ARTICULO 8º En los casos de actividades gravadas con patente municipal a que se refiere el artículo 23 del D.L. 3.063 de 1979, la Municipalidad cobrará directamente este derecho, el que deberá enterarse conjuntamente con el pago de la respectiva patente. En el caso de que existan dos o más patentes en la misma dirección, de un mismo usuario, el cobro se aplicará sólo respecto de una de ellas.

También estarán afectos al pago del servicio las personas, naturales o jurídicas, que estén exentas de la contribución de patente, señaladas en el artículo 27º del D.L. N° 3.063/79 y por leyes especiales.

ARTICULO 9º En los casos de contribuyentes cuyas propiedades sirvan como vivienda y además como local comercial, industrial, oficina u otros, el pago de este derecho deberá cobrarse en la patente respectiva o mediante cobro directo, o ambos, según corresponda.

ARTICULO 10º Sin perjuicio de la exención establecida en el inciso cuarto del artículo 7º del D.L. N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, modificado por la Ley N° 20.033, podrán postular a la exención o rebaja del pago de la tarifa aquellos usuarios que se encuentren en las siguientes condiciones:

1.- Exención: Adulto mayor de 60 años o más, ser jefe de hogar, que reciba pensión básica o aporte previsional básico. (Sueldo Mínimo)

- Fotocopia Simple de la Cédula de Identidad por ambos lados.
- Estado de situación de deuda de aseo domiciliario.
- Declaración Jurada Simple que posee sólo una propiedad; o, fotocopia de contrato de arriendo si es arrendatario; o, Declaración Jurada Simple si es usufructuario de la propiedad (los formatos de declaraciones juradas estarán disponibles en la Unidad Receptora, al momento de la postulación)
- Fotocopia de colilla de pago de pensión o aporte previsional

2.- Exención: Discapacitado que acredite con certificado (COMPIN) de discapacidad e informe de DIDECO – Enfermedad Catastrófica

- Certificado de discapacidad (carné) cuando corresponda y/o certificado médico por la enfermedad.
- Informe de DIDECO
- Estado de situación de deuda de aseo domiciliario.
- Declaración Jurada Simple que posee sólo una propiedad; o, fotocopia de contrato de arriendo si es arrendatario; o, Declaración Jurada Simple si es usufructuario de la propiedad (los formatos de declaraciones juradas estarán disponibles en la Unidad Receptora, al momento de la postulación)
- Fotocopia Simple de la Cédula de Identidad por ambos lados.

3.- Rebaja 50%: Mujer jefa de hogar con hijos menores de edad que habiten el inmueble en calidad de propietarias, arrendatarias, usufructuarias o mera tenencia acreditado por Informe de DIDECO. Situación Especial.

- Informe de DIDECO que acredite ser mujer jefa de hogar con hijos en edad escolar, universitarios, que habiten inmueble en calidad de propietaria, arrendataria, usufructuarias o meras tenedoras de la vivienda.
- Estado de situación de deuda de aseo domiciliario.
- Declaración Jurada Simple que posee sólo una propiedad; o, fotocopia de contrato de arriendo si es arrendatario; o, Declaración Jurada Simple si es usufructuario de la propiedad (los formatos de declaraciones juradas estarán disponibles en la Unidad Receptora, al momento de la postulación)
- Fotocopia Simple de la Cédula de Identidad por ambos lados.



4.- Rebaja 50%: Microempresa Familiar:

- Patente Comercial al día
- Ficha Protección Social
- Declaración Jurada Simple que posee sólo una propiedad; o, fotocopia de contrato de arriendo si es arrendatario; o, Declaración Jurada Simple si es usufructuario de la propiedad (los formatos de declaraciones juradas estarán disponibles en la Unidad Receptora, al momento de la postulación)
- Fotocopia Simple de la Cédula de Identidad por ambos lados.

5.- Rebaja 50%: del valor de la tarifa determinada por el municipio, aquellos contribuyentes que acrediten puntaje actualizado de Ficha de Protección familiar de 2.072 a 11734 puntos, Rebaja del 25% al puntaje de 11.735 al 14.557 puntos)

- Informe de DIDECO que indique puntaje de Ficha de Protección Social
- Estado de situación de deuda de aseo domiciliario
- Declaración Jurada Simple que posee sólo una propiedad; o, fotocopia de contrato de arriendo si es arrendatario; o, Declaración Jurada Simple si es usufructuario de la propiedad (los formatos de declaraciones juradas estarán disponibles en la Unidad Receptora, al momento de la postulación)
- Fotocopia Simple de la Cédula de Identidad por ambos lados.

6.- Exención por el periodo de un año: Casa Desocupada

- Detalle de facturación de seis meses de la Empresa Aguas Patagonia y/o Empresa Eléctrica Edelaysén del inmueble con deuda o pago mínimo.
- Fotocopia Simple de la Cédula de Identidad, del solicitante, por ambos lados

ARTICULO 11°: Los usuarios podrán postular al beneficio de exención o rebaja del pago de derechos de aseo, durante los meses de noviembre y diciembre de cada año, y tendrán una vigencia de dos años desde su otorgamiento, a excepción de la casa desocupada que es por un año. Una vez vencido este plazo, el usuario podrá solicitar nuevamente el beneficio.

ARTICULO 12°: Extinción del Beneficio: a) Cumplimiento del plazo del beneficio - b) Fallecimiento del Beneficiario – c) Renuncia voluntaria d) Si el beneficiario destina la vivienda o parte de ella para arriendo.

ARTICULO 13°: La Dirección de Desarrollo Comunitario, realizará los informes correspondientes para cada caso, incluyendo el puntaje de la Ficha de Protección Social. Si durante el proceso de tramitación y evaluación de la solicitud presentada, se detecta que la información proporcionada no se ajusta a la realidad del postulante, quedará automáticamente fuera del beneficio.

Lo anterior también podrá ser aplicado a aquellos casos, que habiendo obtenido el beneficio, se detecte irregularidad en la información proporcionada.

ARTICULO 14° Delegase en el Jefe del Departamento de Finanzas y Rentas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, la facultad de suscribir los convenios y determinar el número de cuotas a que se refieren los números precedentes.

ARTICULO 15° El derecho de aseo que se refieren los artículos anteriores corresponden a las extracciones usuales y ordinarias provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de las unidades habitacionales, fábricas, oficinas, kioscos, local, sitio eriazo o negocio. Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepase el volumen de 60 (sesenta litros diarios).

ARTICULO 16° La extracción de basuras, escorias, residuos de fábricas, talleres, comercio o cualquier institución, pública o privada que excedan el volumen señalado en el artículo anterior, pagarán adicionalmente sobre dicho exceso, los derechos establecidos en la Ordenanza sobre Derechos Municipales.



Lo anterior, sin perjuicio de la opción del contribuyente para ejecutar por sí mismo o por medio de terceros los servicios de extracción, en conformidad con la reglamentación sanitaria y ambiental y las ordenanzas municipales. Si opta por esta alternativa, estará obligado de presentar a la Municipalidad respectiva una declaración, en caso de efectuarlos por sí mismas o un contrato, autorizado ante notario, para la disposición final de los residuos. (Artículo 8 ley de Rentas)

ARTICULO 17° El Departamento de Gestión Medioambiente y Servicios, será el encargado de entregar al Departamento de Finanzas y Rentas, la nómina de los usuarios que excede el volumen de sesenta litros de residuos, para los efectos de su enrolamiento y actualización del sistema. (Art. 8 Ley de Rentas)

ARTICULO 18° La Municipalidad, mantendrá, vigente el cobro de este derecho a los contribuyentes afectos al pago del impuesto territorial conjuntamente con el pago de dicho impuesto.

ARTICULO 19° El cobro de las cuotas trimestrales de este derecho a los predios exentos del Impuesto Territorial, se efectuará en cuatro (4) cuotas de acuerdo al siguiente calendario:

Primera cuota: hasta el 30 de abril de cada año
Segunda cuota. Hasta el 30 de junio de cada año
Tercera cuota: hasta el 30 de septiembre de cada año
Cuarta cuota: hasta el 30 de noviembre de cada año

ARTICULO 20°. La Municipalidad avisará a los usuarios del servicio de aseo domiciliario las fechas de vencimiento de las cuotas a través de medios de comunicaciones radiales, y escritos de difusión local, y en su página web www.coyhaique.cl

ARTICULO 21° La presente Ordenanza reemplaza y deja sin efecto a la Ordenanza N°05/1995 y sus modificaciones en Ordenanza N°2/2001 y cualquier otra sobre esta materia.

ENCARGUESE a Carabineros de Chile, Unidades Municipales que correspondan e Inspectores Municipales, la fiscalización de las disposiciones de la presente ordenanza.

ANOTESE, COMUNIQUESE A CARABINEROS DE CHILE, JUZGADO DE POLICIA LOCAL, UNIDADES E INSPECTORES MUNICIPALES, REGISTRESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

La presente ordenanza empezará a regir a contar de 01 de marzo de 2015



JUAN CARMONA FLORES
Secretario Municipal



ALEJANDRO HUALA CANUMAN
Alcalde

CDR/NSCh/ABC/dog.

Distribución:

- Todas las Unidades municipales
- Carabineros
- Juzgado de Policía Local
- Archivo

